

Constancia:

Señora Juez, le informo que la presente de manda según acta de reparto consiste en proceso ejecutivo, donde el demandante es el señor Wilson Alejandro Bedoya Henao, sin embargo, la parte demandante el 22 de marzo de 2023, allegó memorial solicitando el envío a la oficina de apoyo judicial, para que procedan nuevamente con el reparto, toda vez que la presente demanda es de un proceso laboral y esta va dirigida para el Juez Laboral del Circuito de Medellín (Reparto), por lo que indicó se proceda con lo solicitado. A Despacho.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Wilson Alejandro Bedoya Henao
Demandado	Norte Santandereana de Gas S.A. E.S.P.
Radicado	05001 40 03 013 2023 00333 00
Auto	Interlocutorio No. 1294
Asunto	Rechaza Demanda por falta de Competencia, Remitir a Juzgado Laboral del Circuito de Medellín (Reparto)

Dispone el artículo 2 del Código Procesal del trabajo y de la seguridad social:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.”*

Por su parte el artículo 90 del Código General del Proceso establece:

(...) “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente” (...)

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que lo que se pretende con la demanda es resolver las controversias que han surgido frente a un contrato laboral, por lo que la demanda es un proceso ordinario laboral de primera instancia y no un proceso ejecutivo de acuerdo como fue repartido a este juzgado, según el acta de reparto.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al que considere competente, para el caso por ser de primera instancia, la competencia es del JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **Wilson Alejandro Bedoya Henao** en contra de **Norte Santandereana de Gas S.A. E.S.P.**, por este Juzgado carecer de competencia.

Segundo: Ordenar su remisión, a través de la Oficina Judicial al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 060 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 13 DE ABRIL DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7254d6b5774440e82d000fd265db6436464d76056a7b24f306246dd43ca6c86
Documento generado en 12/04/2023 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>